



Comunidad de Madrid

Orden 471/2018, de 3 de abril, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se convocan subvenciones a proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro, dirigidos a población vulnerable de la Comunidad de Madrid para el año 2018

Mediante Orden 29/2018, de 9 de enero, correcciones de errores por Orden 104/2018, de 25 de enero de 2018 y Orden 155/2018, de 6 de febrero, todas ellas del Consejero de Políticas Sociales y Familia, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2018 de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, que desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, contempla, entre otros aspectos, la necesidad de establecer, con carácter previo a la concesión de ayudas y subvenciones, las oportunas bases reguladoras. Así, las bases reguladoras de estas ayudas se aprobaron mediante la Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 213, de 6 de septiembre de 2016, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 202, de 25 de agosto de 2017 (corrección de errores mediante Orden 1386/2017, de 1 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 216, de 11 de septiembre de 2017).

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y por el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno,

DISPONGO

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria

La presente orden tiene por objeto convocar, con cargo al ejercicio presupuestario 2018, subvenciones a proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro, dirigidos a población vulnerable de la Comunidad de Madrid, ya sean proyectos de nueva creación o que por su interés y resultados sea necesario que tengan continuidad.

Segundo. Régimen jurídico

1. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 213, de 6 de septiembre de 2016, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto,



Comunidad de Madrid

publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 202, de 25 de agosto de 2017 (corrección de errores mediante Orden 1386/2017, de 1 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 216, de 11 de septiembre de 2017)

2. Serán de aplicación a las subvenciones convocadas por la presente orden, además de lo dispuesto en la misma, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. *Procedimiento de concesión de las subvenciones*

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Cuarto. *Acciones subvencionables*

Podrán ser objeto de subvención las acciones siguientes:

- a) Acogida e integración de personas vulnerables: actuaciones que contemplen el diseño de itinerarios de inserción, así como el conocimiento de sus derechos y obligaciones y el seguimiento preciso para favorecer su autonomía personal, garantizando su incorporación en la sociedad, la atención de necesidades no cubiertas por otros servicios normalizados dirigidos a la población en general.
- b) Atención individual o grupal e información dirigidas de manera específica a personas del colectivo LGTBI (lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales), sus familias, los profesionales que trabajan con ellos y al conjunto de la población o al propio colectivo.
- c) Atención a personas asiladas y población desplazada en el marco de las acciones y políticas estatales.
- d) Sensibilización y fomento de la convivencia: acciones que tengan como finalidad fomentar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad de trato, el respeto de la dignidad de las personas, la protección contra cualquier forma de discriminación, acto o conducta intolerante en la Comunidad de Madrid, a través de actuaciones que sensibilicen al conjunto de la población contra todo tipo de conducta discriminatoria, basada en el sexo, el origen racial o étnico, la religión



Comunidad de Madrid

o las creencias, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) Potenciación y mantenimiento de redes dirigidas a compartir, intercambiar y unificar estrategias de actuación, experiencias, buenas prácticas y herramientas de intervención que favorezcan el conocimiento de las diferentes problemáticas asociadas a situaciones de dificultad, discriminación o exclusión. Las redes estarán constituidas, con el fin de combatir la exclusión social, por un mínimo de tres entidades sin fin de lucro o de federaciones o entidades en cuyos estatutos se contemple la fórmula de trabajo en red entre al menos tres organizaciones.

Si se solicita subvención para el mantenimiento de redes, las entidades que las componen deberán declarar la existencia de un acuerdo manifiesto y expreso para el desarrollo del trabajo en red de acuerdo con el Anexo III de las Bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto. En estos casos se presentará una solicitud por cada una de las entidades que constituyan la red, resultando beneficiarias, en su caso, todas ellas en la proporción solicitada, sin que el importe total percibido pueda exceder del máximo previsto en el párrafo primero del apartado décimo de la presente orden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de las Bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto

Si alguna de las entidades integrantes de la red no cumpliera los requisitos para ser beneficiaria, podrán serlo el resto, siempre que se mantenga el número mínimo de 3. En este supuesto, en caso de ser subvencionada la red, el importe subvencionado será el que corresponda a las entidades que cumplan los requisitos para ser beneficiarias.

La primera parte de la Memoria del Proyecto consistirá en detallar la parte a desarrollar en común, y la segunda, en las actividades, medios y presupuesto de cada una de las entidades de manera individual.

Quinto. *Requisitos de los proyectos*

Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberán contener, como mínimo, los objetivos, actuaciones, participantes, duración y ubicación en los que se van a concretar las acciones subvencionables. En ningún caso, podrán contemplar actuaciones generales.
- b) Las personas destinatarias de estos proyectos deberán ser población vulnerable, ya sea a título individual o por el grupo al que pertenece, y residir en la Comunidad de Madrid.
- c) Habrán de referirse y encuadrarse solamente en una de las acciones subvencionables del apartado anterior.



Comunidad de Madrid

- d) Las actuaciones deberán desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- e) La perspectiva de género, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la innovación social deberán estar presente en los proyectos, de manera transversal en cada una de las fases del mismo: diagnóstico, objetivos y planificación de actuaciones, ejecución, seguimiento y evaluación

Los proyectos de mantenimiento de redes tendrán además las siguientes características:

- Aportar un valor añadido a los programas de inclusión sociolaboral y de coordinación que vengán desarrollando individualmente las entidades que formen o participen en la red
- Potenciar el desarrollo de Proyectos de Innovación Social para la inclusión, que tengan como característica el fomento de iniciativas que aporten nuevas soluciones y cambios significativos y duraderos en la búsqueda de fórmulas para superar la exclusión social.

Sexto. *Duración de los proyectos y periodo subvencionable*

El ámbito temporal de los proyectos se regirá por lo dispuesto a continuación:

- a) Deberán tener una duración máxima de 12 meses.
- b) Deberá iniciarse a lo largo del año 2018 y en todo caso en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del ingreso en cuenta de la transferencia bancaria de pago de la subvención concedida.
- c) La fecha de finalización del proyecto, que determinará el fin del período subvencionable, será la que establezca cada una de las entidades en su solicitud, no pudiendo exceder, en ningún caso, del 31 de diciembre de 2019.

Séptimo. *Requisitos de las entidades solicitantes*

1. Las entidades solicitantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán mantenerse hasta la fecha de justificación de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado:

- a) Carecer de fines de lucro.
- b) Garantizar la democracia interna en la composición de sus órganos de gobierno cuando se trate de asociaciones.
- c) Sus fines institucionales deberán guardar relación directa con la actuación para la que se solicita la subvención, con el contenido del proyecto presentado y con el sector de población al que van dirigidos.
- d) Estar legalmente constituidas y constar inscritas en el Registro correspondiente.



e) La entidad deberá estar inscrita en el Registro de entidades, centros y servicios de acción social como titular de un servicio de acción social en cualquiera de las tipologías y sectores de atención que se especifica en función de los grupos de población a los que se dirige la actividad:

- Información y orientación. (Artículo 3.1.1. Orden 613/1990)
- Prevención e inserción social. (Artículo 3.1.6. Orden 613/1990)
- Otras prestaciones y servicios. (Artículo 3.1.8. Orden 613/1990)

Artículo 2 de la Orden 613/1990: Sectores de atención

2.1.12. Refugiados y asilados.

2.1.15. Otros grupos en situación de necesidad.

En el caso de que las personas vulnerables objeto de las acciones subvencionables pertenezcan a grupos de población específicos no definidos en la Orden recibida, los sectores de atención podrán ampliarse según se relaciona:

2.1.8. Presos y ex reclusos.

2.1.9. Minorías étnicas.

2.1.10. Personas sin hogar.

El certificado que acredite la situación administrativa de la prestación del servicio de acción social se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

- f) No tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. La acreditación de este requisito se realizará de oficio por parte de la Consejería.
- g) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable.
- h) No encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario/a establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Tener inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos un fichero que pueda contener los datos de carácter personal de los/las participantes.
- j) Haber suscrito y tener en vigor un contrato de seguro de responsabilidad civil de la entidad.

Los requisitos establecidos en los puntos a), b), c) y d) de este apartado, se acreditarán mediante presentación de copia de los Estatutos o reglas fundacionales vigentes. Los requisitos previstos en los apartados e), f) y g) se comprobarán de oficio por el órgano instructor salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad solicitante o exista una ley especial aplicable que requiera su consentimiento expreso. El requisito previsto



Comunidad de Madrid

en el apartado h) se acreditará mediante la correcta presentación de la solicitud de subvención en la que se incluye la correspondiente declaración, sin perjuicio de su comprobación por el órgano instructor, el apartado i) se acreditará, mediante cualquier medio de prueba válido en derecho, y el apartado j) se acreditará con la póliza del seguro, y su justificante de pago.

2. En ningún caso, podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de la subvención que se convoca mediante esta Orden, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Octavo. *Solicitudes, documentación y plazo*

1. La solicitud, que deberá formularse en el modelo aprobado como anexo de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto, deberá ir acompañada de copia de la siguiente documentación, que cumpla las garantías que exige la legislación vigente:

a) Memoria general de la entidad, (Anexo I de las bases reguladoras aprobados por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto).

b) Memoria del proyecto a realizar, con su correspondiente presupuesto, incluido el I.V.A. (Anexo II para los proyectos del artículo 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d) y Anexo III para los proyectos del artículo 2.e) de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto.

El presupuesto que figura en el apartado 19 del Anexo II y en el apartado 18 del Anexo III, deberá ser explicado de forma coherente desde el apartado 13 hasta el final del anexo correspondiente. En el supuesto de que uno de los conceptos del presupuesto sea imputado parcialmente a la actividad subvencionada, deberá justificarse en dichos apartados el sistema de cálculo utilizado para la imputación de dichos gastos a la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto.

c) Declaración de la concurrencia de ayudas directamente relacionadas con el proyecto presentado (Anexo IV de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto).

d) DNI o NIE de la persona que ostente la representación legal de la entidad, en caso de que en el procedimiento conste la oposición expresa de la entidad solicitante a que la Administración realice su consulta por medios telemáticos, o exista una ley especial aplicable que requiera su consentimiento expreso y no conste éste. En el supuesto de que en la solicitud presentada no se marque la casilla correspondiente a la no autorización para su consulta telemática, se entenderá que la entidad autoriza esa consulta.



Comunidad de Madrid

- e) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad mediante copia de los estatutos o normas fundacionales, en los que deberá constar su inscripción en el registro administrativo correspondiente y que acrediten la inexistencia de ánimo de lucro.
- f) Poder bastantado por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid, a efecto de solicitar subvenciones, o documento notarial acreditativo de la representación de la persona firmante de la solicitud.
- g) Acreditación documental de tener inscrito un Fichero de Datos de Carácter Personal en la Agencia Española de Protección de Datos.
- h) Contrato de seguro de responsabilidad civil de la entidad al que se refiere el artículo 7.1.j). de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto, y su justificante de pago.
- i) Certificaciones de los organismos correspondientes de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a efectos de subvenciones, en caso de que la entidad haya manifestado en el apartado 5 de la solicitud presentada su negativa a que esta consulta sea realizada por la Administración por medios telemáticos. En el caso de que la entidad estuviera exonerada de esta obligación, deberá presentar acreditación de la misma, expedida por el órgano competente. En el supuesto de que en la solicitud presentada no se marque la casilla correspondiente a la no autorización para su consulta telemática, se entenderá que la entidad autoriza esa consulta.
- j) En caso de que la realización de actividades objeto de la subvención implique contacto habitual con menores, declaración responsable de que nadie del personal (incluido el voluntario) que realiza este tipo de actividades, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (Anexo V de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto).
- k) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto de la subvención, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su solicitud, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
Las entidades que estén exentas del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Administración Tributaria competente.
- l) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la declaración que consta en el modelo de solicitud adjunto a las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto.
- m) Cualquier otra documentación que la entidad considere relevante.

En el modelo de solicitud que deberán presentar los solicitantes, y de acuerdo con el artículo 28.2 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se indicará qué documentos podrán ser consultados por la Administración en las correspondientes plataformas de consulta, o recabados en su caso a través de las redes corporativas, salvo oposición expresa del solicitante a que se realice dicha consulta.

2. La acreditación de no tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, se recabará de oficio por la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

3. Los modelos de impresos y cuanta información se precise para formular la solicitud, serán facilitados por la Subdirección General de Integración e Inclusión de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. Estarán también disponibles en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) “servicios y trámites”.

4. La presentación de las solicitudes y de la documentación prevista en el punto 1 de este apartado, se realizará en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid o en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro a las que se refiere el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de servicios de certificación.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o ser consultada por la Administración, en aquellos casos en que exista esta opción. Se presumirá que la consulta está autorizada por la entidad con la firma de la solicitud, salvo que conste su oposición expresa en la misma.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración electrónica de www.madrid.org.

5. Conforme al artículo 28.7, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, podrán ser requeridos en cualquier momento mediante resolución motivada, para que presenten los documentos originales, que les serán devueltos tras su comprobación por el órgano gestor, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia.

6. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas será de 10 días hábiles, que se computarán desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. Las entidades no podrán presentar más de dos solicitudes y, en ningún caso, pueden ambas tener por objeto acciones de sensibilización y fomento de la convivencia, previstas en el apartado cuarto d) de esta orden, ni tampoco pueden tener ambas por objeto acciones de potenciación y mantenimiento de redes, previstas en el apartado cuarto e). En caso de presentar más de dos solicitudes, se tendrán en cuenta solamente aquellas que tengan la fecha de entrada en un registro público anterior en el tiempo siendo desestimadas las de fecha posterior.

Noveno. *Gastos subvencionables*

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del periodo subvencionable delimitado de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la presente orden.

Los gastos pueden tener tanto el carácter de costes directos, entendiéndose por tales los vinculados de manera necesaria al desarrollo de la acción o que sean inequívocamente identificables con ella y cuya relación con el proyecto pueda demostrarse de manera indubitada, como el de costes indirectos, entendiéndose por tales aquellos que no pueden vincularse directamente con la acción subvencionada, pero que contribuyen a la realización de la actividad, siempre que se respeten los límites que se establecen en el apartado décimo de esta orden.

2. En el supuesto de imputarse costes directos o indirectos de forma parcial, la entidad deberá justificar el método equitativo utilizado para la imputación del gasto. Dicha imputación parcial debe ser previamente autorizada por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social:

- a) Si dicha circunstancia se conociese en el momento de formular la solicitud, deberá justificarse dicha imputación parcial junto con aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto y apartado octavo 1.b) último párrafo de esta orden, considerándose autorizado en caso de concesión de la subvención solicitada.
- b) En el supuesto de que dicha circunstancia sea sobrevenida, deberá comunicarse a la mayor brevedad posible para poder obtener autorización expresa al respecto, en los términos previstos en artículo 21 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto.

3. Serán subvencionables los gastos efectivamente incurridos y abonados para la realización de las acciones previstas en el apartado cuarto de esta orden, que se correspondan con los siguientes conceptos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionable y sean indispensables para su ejecución:



- a) Costes de personal vinculado a la ejecución del proyecto subvencionado, con el que la entidad haya suscrito un contrato laboral o mercantil:
 - 1º. Personal contratado laboralmente por la entidad que participa en la realización de las actuaciones, incluyendo el salario y la seguridad social.
 - 2º. Honorarios de profesionales que realicen funciones de ejecución directa del proyecto, tales como identificación de acciones, seguimiento de actuaciones, ejecución de actividades o evaluación.
 - b) Servicios exteriores:
 - 1º. Prestados por empresas cuya contratación resulte necesaria para la ejecución del proyecto.
 - 2º. Prestados por empresas y/o autónomos referidos a asesoría profesional en el ámbito contable y/o de administración de la entidad.
 - c) Gastos de alquiler de inmuebles.
 - d) Gastos necesarios para atender necesidades básicas de los beneficiarios directos del proyecto, gestión de pisos de acogida, comedores sociales, servicios de comida y bancos de alimentos. No podrán imputar gastos correspondientes a esta partida aquellos proyectos cuya acción subvencionable sea la establecida en el apartado cuarto e).
 - e) Seguros obligatorios para el personal voluntario o seguro de responsabilidad civil de la entidad.
 - f) Otros gastos necesarios para la ejecución del proyecto, por ejemplo, material fungible de oficina y reprografía, suministros (electricidad, combustibles de calefacción, agua, etc.), teléfonos y comunicaciones, conexión a Internet, material de limpieza y alquiler de mobiliario.
 - g) Únicamente podrá subvencionarse el importe del IVA de las facturas aportadas cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA. En tal caso, la entidad deberá aportar el correspondiente certificado de exención del citado impuesto expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
- a) Los gastos financieros, licencias y tributos, salvo aquellos impuestos indirectos (incluido el IVA) cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - b) Los gastos de inversión.
 - c) Las gratificaciones que, en su caso, perciban los voluntarios sociales de la entidad.
 - d) Los gastos derivados de desplazamientos, dietas y manutención del personal vinculado a la ejecución del proyecto.
 - e) Los intereses, recargos de mora y sanciones que sean impuestas a la entidad.



- f) Los gastos que se originen como consecuencia de la simple participación de los miembros de la Entidad en las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de la misma.
- g) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.
- h) Los gastos realizados con posterioridad a la finalización del período establecido en la correspondiente convocatoria para la ejecución de la acción subvencionable.
- i) Las acciones que la entidad solicitante desarrolle en el marco de contratos o convenios celebrados con la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Décimo. *Cuantía y límites de la subvención*

1. La cuantía subvencionable será la cantidad a percibir por la entidad solicitante por el proyecto subvencionado. En ningún caso, esta cuantía superará el importe solicitado, ni el importe máximo subvencionable, que queda fijado en 40.000 euros por proyecto cuando éstos propongan como acción subvencionable alguna de las previstas en los apartados a), b) o c) del apartado cuarto de esta orden, o 30.000 euros por proyecto cuando éstos propongan como acción subvencionable alguna de las previstas en los apartados d) o e) del apartado cuarto de esta orden. En las solicitudes en las que se plantee como acción subvencionable la potenciación y mantenimiento de redes a la que se refiere el apartado cuarto e), el máximo de 30.000 euros operará como límite para el conjunto de solicitudes de las distintas entidades que formen la red

2. La cuantía subvencionable se calculará de acuerdo con los siguientes factores:

a) Costes de personal:

Se partirá del coste de referencia del personal adscrito al proyecto (CRP), que será la suma de los costes de referencia de todos y cada uno de los trabajadores y profesionales asignados al proyecto. El coste de referencia de cada uno de ellos, se calculará multiplicando el importe del módulo económico salario/hora que se establezca a continuación en función de su grupo profesional, por las horas de trabajo asignadas.

GRUPO PROFESIONAL	COSTE SALARIO/HORA
GRUPO PROFESIONAL 0	21,66 €
GRUPO PROFESIONAL 1	18,22 €
GRUPO PROFESIONAL 2	15,93 €
GRUPO PROFESIONAL 3	13,82 €



GRUPO PROFESIONAL 4	12,25 €
---------------------	---------

Estos grupos profesionales son los que se recogen en el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 158, de 3 de julio de 2015, mediante Resolución de 22 de junio de 2015

La cuantía subvencionable en el concepto de costes directos de personal será la menor de las siguientes cuantías:

- El importe solicitado.
- Coste de referencia del personal adscrito al proyecto (CRP).

b) Servicios exteriores:

Cuando se trate servicios prestados por empresas y/o autónomos que realicen funciones de asesoría profesional en el ámbito contable y/o de administración de la entidad, la cuantía subvencionable será el coste real de este concepto, con el límite del 10% del importe de subvención.

c) Gastos de alquiler de inmuebles:

- La cuantía máxima subvencionable en este concepto será el 25% del importe de la subvención.
- Esta limitación no será aplicable a los gastos correspondientes al arrendamiento de pisos destinados a la acogida de personas vulnerables

d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 apartado d) de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto, no tendrán limitación en el importe:

- Los gastos necesarios para atender necesidades básicas de los beneficiarios directos del proyecto, gestión de pisos de acogida, comedores sociales, servicios de comida y bancos de alimentos. No obstante, no podrán imputar gastos correspondientes a esta partida aquellos proyectos cuya acción subvencionable sea la establecida en el apartado cuarto e) de esta orden.
- Los gastos correspondientes a los seguros obligatorios para el personal voluntario y de responsabilidad civil de la entidad.

No obstante, estos gastos deberán estar debidamente justificados en la solicitud que formule la entidad.

e) Otros gastos necesarios para la ejecución del proyecto. La cuantía máxima subvencionable en este concepto será el 25% del importe de la subvención

Undécimo. *Criterios de valoración de los proyectos*

Los proyectos se valorarán sobre un máximo de 100 puntos repartidos del siguiente modo:



Comunidad de Madrid

1. Los criterios comunes a todos los proyectos presentados:
 - a) Calidad en la identificación de las acciones, pertinencia y análisis de viabilidad de la acción propuesta e identificación de necesidades: hasta 25 puntos.
 - b) Coherencia de la acción planteada con los indicadores establecidos en el proyecto, de la estructura presupuestaria, de la enunciación del procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación: hasta 20 puntos.
 - c) Capacidad técnica y de gestión de la entidad solicitante: hasta 20 puntos.
 - d) Experiencia acreditada en el ámbito territorial y/o técnico propuesto para la ejecución de la acción: hasta 10 puntos.
 - e) Desarrollo de metodologías novedosas que favorezcan la creación de entornos para la difusión de la información y del conocimiento. Hasta 10 puntos.
2. Criterios específicos en función de la acción objeto de subvención:
 - a) Proyectos cuya acción subvencionable sea la acogida e integración de personas vulnerables, la atención individual o grupal e información dirigida al colectivo LGTBI o la atención a personas asiladas y población desplazada: hasta 15 puntos
 - 1º. Coordinación y vinculación con Centros y Servicios dependientes de la Consejería de Políticas Sociales y Familia en general, y con los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes (CEPI) en particular: hasta 10 puntos.
 - 2º. Coordinación y vinculación con los Servicios Sociales Municipales: hasta 5 puntos.
 - b) Proyectos cuya acción subvencionable sea la sensibilización y fomento de la convivencia y la potenciación y mantenimiento de redes: hasta 15 puntos.
 - 1º. Coherencia en la descripción de las diferentes acciones a realizar: hasta 10 puntos.
 - 2º. La modalidad y el medio de difusión y/o materiales gráficos y/o audiovisuales a emplear, en el caso de los proyectos de sensibilización y fomento de la convivencia: hasta 5 puntos.
 - 3º. Número de entidades que compongan la red o antigüedad de esta, en el caso de que ya exista en el supuesto de los proyectos de potenciación y mantenimiento de redes: hasta 5 puntos.

Duodécimo. Selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible

1. Se seleccionarán los proyectos por orden de puntuación hasta agotar los créditos disponibles.



2. En caso de existir concurrencia e identidad entre varios proyectos presentados, obteniendo todos ellos la misma puntuación total en aplicación de los criterios de valoración recogidos en el apartado undécimo de esta orden, la Comisión de Valoración, en su propuesta, dará prioridad a los proyectos de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Aquel que presente un presupuesto más bajo.
- b) En caso de ser presupuestos iguales, se dará prioridad al proyecto que tenga mayor puntuación parcial en los criterios de valoración en el orden en que aparecen en el apartado undécimo de esta orden, es decir, dando prioridad a aquellos criterios de mayor peso específico en la valoración.
- c) En caso de persistir el empate, se priorizará en función de la experiencia acreditada y el grado de consecución de objetivos en proyectos similares según lo acreditado en la solicitud.

3. En ningún caso se seleccionarán proyectos que no hayan alcanzado un mínimo de 30 puntos.

Decimotercero. *Órganos competentes para la instrucción y resolución*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

2. El órgano competente para resolver esta convocatoria es el Consejero de Políticas Sociales y Familia, sin perjuicio de la delegación en favor del Director General de Servicios Sociales e Integración Social.

Decimocuarto. *Instrucción*

1. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante o careciera de (y/o cualquiera) alguno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto, en la correspondiente convocatoria o en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las notificaciones que se realicen en esta convocatoria de subvenciones se realizarán por medios electrónicos, para lo que la entidad deberá estar dada de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que en aplicación del artículo 45. 1 b), de la Ley 39/2015, los actos administrativos del presente procedimiento puedan publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación.



3. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las entidades solicitantes, entrevistas a sus responsables, así como solicitar la información o documentación complementaria que se considere necesaria.

Decimoquinto. *Posibilidad de reformulación*

1. En el caso de que el importe de la propuesta de subvención sea menor que el solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 20 de las Bases Reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto, se podrá proponer a la entidad que reformule su solicitud para adaptar los compromisos y contenido del proyecto al importe propuesto para la subvención. Para la reformulación se cumplimentará una memoria adaptada en un modelo que será facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. La memoria adaptada deberá presentarse en el plazo que se establezca en la notificación de la propuesta provisional de resolución.

2. La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos, actuaciones, ámbito territorial o cualesquiera otros extremos distintos de los previamente consignados en la solicitud, salvo lo estrictamente necesario para adaptar el proyecto al importe concedido, en su caso.

3. Si dentro del plazo de presentación de la memoria adaptada la entidad beneficiaria desiste de la solicitud, la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, realizará propuesta de subvención a favor de la entidad o entidades que hubieran obtenido más puntuación y no hubieran resultado beneficiarias de la subvención por agotamiento de los créditos disponibles.

4. Una vez que la memoria adaptada obtenga la conformidad del órgano instructor se remitirá la propuesta definitiva al órgano competente para que dicte la correspondiente resolución, por delegación del Consejero de Políticas Sociales y Familia, de acuerdo con la Orden 1355/2015, de 9 de julio.

5. Si la entidad decidiera mantener el proyecto original, deberá presentar declaración responsable haciendo constar su compromiso de aportar directamente o por financiación de terceros la diferencia entre ambas cantidades.

6. La modificación de la duración del proyecto, en su caso, no impedirá el cumplimiento de los plazos previstos para la justificación económica.

Decimosexto. *Plazo de resolución, notificación y recursos contra la resolución por la que se concede o deniega la subvención*

1. Las resoluciones se dictarán y notificarán a las entidades solicitantes en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



2. Las notificaciones individuales se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, por lo que la entidad deberá estar dada de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las notificaciones de forma colectiva que se puedan hacer de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa y notificación en el plazo señalado en el subapartado 1 de este apartado podrán entenderse desestimadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Contra las resoluciones dictadas en los expedientes tramitados en el marco de esta convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Políticas Sociales y Familia, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Decimoséptimo. *Modificaciones de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a lo establecido en su solicitud o la memoria adaptada del apartado decimoséptimo, basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar dicha alteración o dificultad y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, ante la Dirección General Servicios Sociales e Integración Social y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de esta orden.
3. La resolución de concesión o denegación de modificación se dictará por el órgano concedente y se notificará a los solicitantes en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo señalado, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.



5. No se autorizarán modificaciones que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por la Comunidad de Madrid, hubieran supuesto la denegación o revocación de la misma.

6. No tendrán la consideración de modificación del proyecto aprobado y, por tanto, no precisarán de autorización, aquellas que representen modificación, en más o en menos, de hasta un 10 por ciento del importe de cada una de las partidas aprobadas, siempre que se mantenga el objeto y finalidad del proyecto subvencionado.

Decimoctavo. *Pago de la subvención y reintegros*

1. El pago se efectuará mediante un único anticipo a cuenta en el año 2018, por el importe total de la subvención concedida, de acuerdo con el artículo 10.1 b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el artículo 22 de las Bases Reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto, sin exigencia de aval.

2. Las entidades subvencionadas deberán reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora, si se da alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como si no justifican adecuadamente la ejecución del proyecto subvencionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de las Bases Reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto.

Decimonoveno. *Imputación presupuestaria*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán al subconcepto 48099 del programa 232E del presupuesto para gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

2. El crédito máximo destinado a esta convocatoria para el año 2018 se cifra en 3.400.000 euros.

3. El presupuesto de la convocatoria se repartirá como sigue:

- a) 1.700.000 euros para financiar proyectos cuya acción subvencionable sea la prevista en el apartado cuarto a) de la presente orden, es decir, proyectos de acogida e integración de personas vulnerables.
- b) 442.000 euros para financiar proyectos cuya acción subvencionable sea la prevista en el apartado cuarto b) de la presente orden, es decir, acciones de atención individual o grupal e información dirigidas de manera específica al colectivo LGTBI.
- c) 700.000 euros para financiar proyectos cuya acción subvencionable sea la prevista en el apartado cuarto c) de la presente orden, es decir, proyectos de atención a personas asiladas y población desplazada.



Comunidad de Madrid

- d) 322.000 euros para financiar proyectos cuya acción subvencionable sea la prevista en el apartado cuarto d) de la presente orden, es decir, proyectos de sensibilización y fomento de la convivencia.
 - e) 236.000 euros para financiar proyectos cuya acción subvencionable sea la prevista en el apartado cuarto e) de la presente orden, es decir, proyectos de potenciación y mantenimiento de redes.
4. El crédito sobrante en las acciones subvencionables previstas en el apartado cuarto b), c), d) y e) pasará a incrementar el crédito destinado a financiar las acciones de acogida e integración de personas vulnerables previstas en el apartado cuarto a) de esta orden.

Vigésimo. *Justificación técnica y económica*

1. La justificación de los gastos del proyecto subvencionado se deberá realizar en el plazo improrrogable de tres meses a contar desde la fecha de finalización de las actividades del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de esta orden, y según los siguientes principios:

- a) La imputación del Impuesto del Valor Añadido (IVA) como gasto subvencionado, solo procederá cuando el importe de dicho impuesto de las facturas imputadas no sea susceptible de recuperación, debiendo aportar la entidad copia del certificado de exención de dicho impuesto (IVA) expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
- b) La financiación del pago de IRPF quedará condicionada a la presentación de los documentos acreditativos de su abono (modelos 115 trimestral y 180 resumen anual, en caso de alquileres, y 111 trimestral y 190 resumen anual, en el caso de gastos de personal).
- c) Cuando las actividades hayan sido financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- d) Las facturas presentadas deberán estar expedidas a nombre de la entidad beneficiaria.
- e) Es obligatorio el estampillado de los documentos originales justificativos de los gastos, con el fin de evitar la doble financiación mediante su presentación en otras cuentas justificativas. El estampillado deberá reunir los requisitos del artículo 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- f) Los pagos deberán realizarse, como norma general, a través de transferencias bancarias contra cuentas corrientes titularidad de la entidad beneficiaria. Los cheques deberán acompañarse del justificante bancario de cargo en cuenta.

Con carácter excepcional, y cuando por la pequeña cuantía de los gastos sea difícil su justificación mediante facturas, estas podrán sustituirse por recibos



Comunidad de Madrid

que se acompañarán de una certificación de la Entidad, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, detallando el origen de estos y los conceptos a que corresponden. Se consideran gastos de pequeña cuantía aquellos que no superen los 100 euros.

- g) En los proyectos concedidos al amparo del apartado cuarto e) de esta orden para la potenciación y mantenimiento de redes, cada entidad deberá justificar el importe percibido por ella para la ejecución de las acciones previstas en dicha red.
2. La no presentación en plazo de la justificación motivará el acuerdo de inicio de reintegro, que será notificado a la entidad.
3. La devolución de todo o parte de la subvención, sin el previo requerimiento de la Administración, por parte del beneficiario se realizará en la cuenta corriente a nombre de la Comunidad de Madrid. El correspondiente resguardo del ingreso realizado, en el que constará la referencia de la subvención que se reintegra, se remitirá al órgano concedente.
4. Además, en razón del tipo de gasto, las entidades deberán cumplir con las siguientes especificaciones:
- a) Los gastos de personal con contrato laboral se justificarán con la presentación de la siguiente documentación:
- 1º. Contratos de trabajo, nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) y modelos correspondientes a las retenciones a cuenta del IRPF. Todos estos documentos deberán ir acompañados de sus justificantes bancarios de pago.
 - 2º. Certificado que acredite las horas de trabajo que se han dedicado al proyecto. Este certificado irá firmado por el representante legal de la entidad y por cada uno de los trabajadores imputados al proyecto.
- b) Los gastos de personal referidos a profesionales con relación de servicios no laboral, se justificarán con la presentación de la siguiente documentación:
- 1º. Contrato de prestación de servicios en el que se detallen los servicios a realizar, el plazo de ejecución y el modo y periodicidad del pago.
 - 2º. Factura expedida con todos los requisitos que exige para su validez la normativa mercantil y fiscal vigente establecida en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, acompañada de su justificante bancario de pago.
 - 3º. Modelos de retenciones del IRPF, en su caso.
 - 4º. Certificado que acredite la conformidad de la entidad con la realización del servicio, firmado por el representante legal.
- c) Si existiesen gastos para la cobertura de necesidades básicas, deberán ir respaldados por un informe social que los justifique, una relación de los



Comunidad de Madrid

beneficiarios de dichas ayudas y la acreditación de su entrega a los beneficiarios mediante recibí o similar.

d) En los gastos de alquiler deberá aportarse el contrato de alquiler a nombre de la entidad beneficiaria junto con los correspondientes justificantes bancarios de pago.

e) Los gastos por importe superior a 100 euros no podrán realizarse en ningún caso en efectivo, debiendo pagarse por transferencia, cheque bancario nominativo o tarjeta bancaria (de crédito o débito) cuyo titular sea la entidad beneficiaria.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá aportar en su justificación, copia de las tres ofertas a que hace mención el artículo 23.4.f) y 24.2.j) de las Bases Reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto.

g) En todos aquellos casos, en que la entidad prevea la imputación parcial de un gasto, se deberá solicitar autorización por escrito a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social en la que figure el método utilizado para el cálculo de su prorrateo. Únicamente una vez concedida, se podrá imputar dicho gasto al proyecto subvencionado.

h) La obligación de tener un seguro de responsabilidad civil de la entidad en vigor durante toda la ejecución del proyecto, exigido en el artículo 24.2.a) de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto y apartado séptimo 1.j) de esta Orden, se justificará mediante la aportación de la póliza del seguro y sus justificantes de pago, que acrediten su vigencia durante todo el periodo de ejecución del proyecto subvencionado.

5º. De acuerdo con la habilitación prevista en Disposición Final primera de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1431/2016, de 2 de septiembre, modificada por la Orden 1345/2017, de 22 de agosto, la Dirección General de Servicios Sociales e Integración social proporcionará los modelos para la correcta justificación de las subvenciones concedidas.

6º. Una vez aportados por vía telemática los documentos justificativos del correcto empleo de los fondos públicos recibidos, se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano gestor.

Vigésimo primero. *Recursos contra la convocatoria*

Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Políticas Sociales y Familia, o bien directamente recurso



CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid

contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Vigésimo segundo. *Habilitación*

Se faculta al Director General de Servicios Sociales e Integración Social para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta orden.

Vigésimo tercero. *Eficacia*

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 3 de abril de 2018

EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Carlos Izquierdo Torres